

**Piedras Blancas, 30 de octubre de 2007**

**VISTO:**

*La normativa actualmente vigente en material de tránsito en el país, implementada por la Ley Nacional N°24.449 y su Decreto Reglamentario N°779/95 P.E.N., como así también la Ley Provincial N°8.963, de adhesión a la Ley Nacional precitada; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que nos encontramos ante un Plan Nacional de Tránsito y Vialidad, establecido e instrumentado desde la jurisdicción nacional con una proyección abarcativas en todo el país, mediante la gradual adhesión al mismo de todas las Jurisdicciones Provinciales y Municipales existentes.*

*Que la Ley Provincial N°8.963, de la adhesión la Provincia de Entre Ríos al sistema nacional, prevé expresamente la convocatoria de adhesión a dicho sistema, a todos los municipios de esta Provincia.*

*Que es conveniente y acertada medida la unificación de las políticas publica en materia de tránsito y vialidad, tanto en su regulación y ordenamiento como en el régimen sancionatorio tendiente a asegurar su efectivo cumplimiento.*

*Que, no obstante lo expresado, resulta una decisión prudente la incorporación ordenada y progresiva del sistema actualmente vigente, al nuevo régimen que se ha establecido, en atención a la mayor complejidad de este último y a la necesidad de coordinarlo con la Provincia, con la Nación y aun con otros Municipios.*

*Que, en consecuencia, la adhesión de este Municipio al sistema que se ha referido deberá ser gradual y oportuna.*

*Que a tal efecto esta Junta de Fomento tiene previsto, a corto plazo, instituir por Ordenanzas en su ámbito, y con competencia en todo su ejido, un Tribunal Municipal de Faltas, a cargo de un Juez Municipal de faltas, y también ha establecido un trámite regulador del procedimiento y sanción de la faltas, creando así la infraestructura legal necesaria para la instrumentación del nuevo régimen de tránsito y de las contravenciones urbanas en general.*

Que como consecuencia se hace necesaria la aprobación de los formularios requeridos para la tramitación del Registro de Conductor los cuales son:

- *Formulario de Solicitud del Registro de Conductor.*
- *Formulario de Autorización para emisión de Registro.*
- *Formulario de Examen Teórico de Conducción Vehicular.*
- *Formulario para Cuestionario para el Examen Teórico.*
- *Formulario con las Señalizaciones de Transito.*
- *Formulario de Autorización de Extensión de Registros a menores de 21 años de edad.*
- *Declaración Jurada sobre padecimientos de afecciones.*

*Por ello:*

**LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS  
BLANCAS HACIENDO EN ACUERDO DE VOCALES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1°:** *Dispónese la adhesión de esta Junta de Fomento al régimen de la Ley Nacional de Tránsito y seguridad Vial N°24.449 y su reglamentación, aprobada por Decreto N°779/95 P.E.N., como así la Ley Provincial N°8.963, que establece la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al mismo régimen, con las limitaciones emergentes de la presente Ordenanza.*

**ARTICULO 2°:** *Sera autoridad de aplicación local de la normativa referida en el Art. 1° el Sr. Juez Municipal de Faltas, a cargo del Juzgado Municipal de Faltas, en primera instancia, y en grado de apelación, el Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de La Paz.*

**ARTICULO 3°:** *La Municipalidad adherida oportunamente al Registro Provincial de Antecedentes del Tránsito en las condiciones de la Ley Provincial N°8.963, podrá también adherir -si fuere pertinente- al Registro Nacional de Antecedentes de Transito.*

**ARTICULO 4°:** *Declárese aplicable en el ejido de este Municipio, en cuanto resultare compatible y factible con su propia normativa, las reglas sobre circulación vehicular y procedimiento contravencional; como así sobre principios, coordinación, usuarios, vía pública y vehículo; que conforman*

el contenido de los Títulos I a VII de la Ley Nacional N°24.449, como así también su reglamentación por Decreto N°779/95 P.E.N. a ese efecto, se dictaran oportunamente las normas que resulten necesarias para la correcta implementación de aquellas disposiciones en el ámbito geográfico de este Municipio.

**ARTICULO 5°:** Declárese transitoriamente inaplicables en el ejido de este Municipio las reglas sobre régimen sancionatorio de faltas a las normas sobre tránsito vehicular contenidas en el Título VIII de la Ley Nacional N°24.449 y en el Decreto Reglamentario N°779/95 P.E.N., rigiendo en la materia el Código Municipal de Faltas y sus Ordenanzas Complementarias y modificatoria vigentes a la fecha. Oportunamente la Municipalidad ira dictando las normas necesarias para la progresiva aplicación de aquellas en el ejido de este Municipio.

**ARTICULO 6°:** Esta Municipalidad dispondrá, oportuna y progresivamente, las medidas para la correcta implementación de las edades mínimas para conducir, requisitos previos a la obtención de la autorización para conducir, recategorización de las licencias para conducir; y de la demás reglas establecidas en materia de capacitación y emisión de licencias para conducir, establecidas por la Ley Nacional N°24.449 y sus reglamentaciones.

**ARTICULO 7°:** Las licencias de conducción ya emitidas por este Municipio con anterioridad a esta Ordenanza, mantendrán su vigencia hasta la conclusión del plazo para el cual fueron autorizadas. Las que se emitan a partir de la vigencia a esta Ordenanza, lo serán con plazo de vigencia de un (1) año, hasta tanto se implemente la adecuación de esos documentos a las reglas de la Ley Nacional N°24.449 y sus reglamentaciones.

**ARTICULO 8°:** La Municipalidad coordinara oportunamente con la Provincia de Entre Ríos, a través de los organismos que correspondan, la implementación de la Licencia de Conductor tipo, conforme a las previsiones del Art. 4° de la Ley Provincial N°8.963.

**ARTICULO 9°:** Cursar copia autenticada de la presente a la Dirección que corresponda, en cumplimiento de la previsión del Art. 4° de la Ley Provincial N°8.963.

**ARTICULO 10°:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a los diez (10) días hábiles contado de su publicación por única vez

en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual se le dará amplia difusión en el ámbito Municipal y Provincial y como consecuencia se procederá automáticamente a la derogación de la Ordenanza N°026 de fecha 20/10/1993.

**ARTICULO 11°:** Apruébese los formularios requeridos para la tramitación del Registro de Conductor los cuales son:

- *Formulario de Solicitud del Registro de Conductor.*
- *Formulario de Autorización para emisión de Registro.*
- *Formulario de Examen Teórico de Conducción Vehicular.*
- *Formulario para Cuestionario para el Examen Teórico.*
- *Formulario con las Señalizaciones de Transito.*
- *Formulario de Autorización de Extensión de Registros a menores de 21 años de edad.*
- *Declaración Jurada sobre padecimientos de afecciones.*

**ARTICULO 12°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente archívese.